


| | | |
|--|---|-------------------------|
|  UNNOBA UNIVERSIDAD NACIONAL NOROESTE • BUENOS AIRES | HOJAS DE DATOS | HD 8.6 E |
| | Docentes con títulos de posgrado | Versión 0 19/06/2017 |

1.- Personal a relevar

El relevamiento abarca al personal de las Universidades Nacionales que revisten en cargos del escalafón docente, en los niveles de enseñanza universitario y preuniversitario.

2.- Requisitos a cumplir para relevar a un docente

a) En el caso de tratarse de un título nacional:

a) 1) Criterio general

Serán considerados válidos los títulos cuyas carreras de especialización se encuentren acreditadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) y cuenten con reconocimiento oficial y consiguiente validez nacional en los términos del art. 41 de la Ley N° 24521.

a) 2) Casos particulares

a) 2) 1) Diplomas cuya fecha de expedición sea anterior al 31 de diciembre de 2001, y cuyas carreras no se encuentren acreditadas por la CONEAU.


Serán considerados válidos los diplomas cuyas carreras cuenten con reconocimiento oficial (**Resolución Ministerial de fecha anterior a la Ley N° 24521**), o Resolución del Consejo Superior, Directivo o Académico que crea dicha carrera de posgrado.

a) 2) 2) Diplomas cuya fecha de expedición sea posterior al 31 de diciembre de 2001, y cuyas carreras se encuentren acreditadas por la CONEAU, pero no cuenten con reconocimiento oficial.

Serán considerados válidos aquellos casos en los cuales la Universidad a la cual pertenece la respectiva carrera haya iniciado ante la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU) de la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU) del Ministerio de Educación el trámite de reconocimiento oficial, debiendo indicar el número de expediente correspondiente.

En aquellos casos en que la Universidad no haya iniciado el trámite antes mencionado, deberán incorporar al docente, comunicando al mismo que dicho título no reúne las condiciones establecidas en la normativa vigente, debiendo la Universidad de origen realizar los trámites que correspondan.

a) 2) 3) Diplomas cuya fecha de expedición sea posterior al 31 de diciembre de 2001, habiéndose inscripto a la carrera con anterioridad a dicha fecha, y cuyas carreras no se encuentren acreditadas por la CONEAU.

| | | |
|--|---|-------------------------|
|  UNIVERSIDAD NACIONAL NOROESTE • BUENOS AIRES | HOJAS DE DATOS | HD 8.6 E |
| | Docentes con títulos de posgrado | Versión 0 19/06/2017 |

Serán considerados válidos los casos en que el docente acredite la fecha de inscripción a la carrera mediante certificado o nota de la Institución que expidió el título, aplicándose idénticos criterios mencionados para los casos del punto a) 2) 1).

b) Si el título fue expedido por una Institución extranjera, el mismo deberá contar con la debida acreditación de un organismo equivalente a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria. En caso de no existir organismo similar, se deberá dejar constancia del cumplimiento de los mecanismos de validación vigentes en el país otorgante del título.

c) Los títulos nacionales deberán poseer la legalización del Ministerio de Educación. Respecto de los títulos obtenidos en el extranjero, los mismos deberán encontrarse legalizados con Apostillado de La Haya o equivalente.

En aquellos casos en que los títulos no se encuentren debidamente legalizados, deberán incorporar al docente, comunicando al mismo que dicho título no reúne las condiciones establecidas, debiendo realizar los trámites que correspondan.